

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA HECTOR ANDRES GOYES ANDRADE.**

Rad.No.470013153002-2022-00033-00

ASUNTO

Procede el despacho a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022), que se halla legalmente ejecutoriado se libró ejecución en este proceso a cargo del demandado señor HECTOR ANDRES GOYES ANDRADE, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades:

1. Por el saldo del PAGARÉ UNICO, cuyo valor asciende a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.350.400.00)
2. Por los intereses corrientes desde el 22 de julio de 2021 hasta el 22 de enero de 2022, equivalentes a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.498.337.00)
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.
4. Por el saldo del pagaré N° 00130780019600029302, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$131.706.407.00)
5. Por los intereses corrientes desde el 07 de agosto de 2021, hasta el día de 07 de diciembre de 2021, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCINTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.890.176.00)
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.

7. Por el saldo del pagaré N° 00130780005000030201, cuyo valor asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$24.605.900.00).

8. Por los intereses corrientes desde el 03 de agosto de 2021, hasta el día 04 de enero de 2022, equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.441.573.00)

9. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.

La apoderada del ejecutante afirma haber agotado la notificación al ejecutado y solicita se dicte sentencia en este asunto.

Revisados los documentos adosados en el plenario se advierte que el ejecutado señor HECTOR ANDRES GOYEZ ANDRADE, fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma reglada en la ley 2213 de 2022, es decir se le envió comunicación al correo electrónico notificando al demandado del auto de apremio, la cual fue recibida por el destinatario, el día 28 de julio de 2022, y abierto por el mismo, tal como consta en la certificación o constancia expedida por la Empresa e-entrega, de acuerdo con la constancia de notificación aportada por la apoderada ejecutante.

Ahora, conforme a la norma precitada la notificación se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los días 29 de julio y 1 de agosto de 2022, comenzando a correr el término para proponer excepciones desde el 2 hasta 16 de agosto del año en curso, guardando silencio sin que hubiera presentado medios de defensa.

Así las cosas, habiéndose surtido los estadios procesales, y no observándose entonces causal de nulidad alguna que pudiese invalidar lo actuado, una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. P., es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 440 del C.G.P., dado que el ejecutado no propuso excepciones se dispondrá ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia,

RESUELVE.

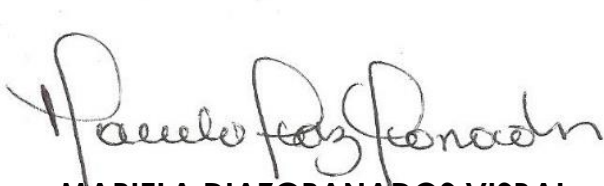
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los interesados presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado, la liquidación será realizada por Secretaría.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$5.504.783.79.oo (Art.5 Numeral 4 Literal C del Acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

P.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de octubre de 2022.	
Secretaria, _____.	